

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de MIGUEL ÁNGEL MACÍAS
contra MAXIMINA MEDINA GUTIÉRREZ.

Radicado: 110013103 009 2020 00097 00.

Ingresó: 19/09/2022.

En audiencia inicial, instalada el 7 de julio de 2022, se suspendió el curso del proceso a fin de toma una medida de saneamiento con el propósito de integrar el contradictorio con una persona con capacidad procesal que represente a la demandada MAXIMINA MEDINA GUTIÉRREZ dentro de la presente actuación judicial; conforme a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Incorpórese a los autos, la certificación médica que da cuenta del estado de salud de la demandada MAXIMINA MEDINA GUTIÉRREZ, aportados por la apoderada judicial de ese extremo procesal¹; la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Segundo: Previo a continuar con trámite del presente asunto y atendiendo el informe de discapacidad presentado, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el término de diez días, señale si se ha adelantado en favor de la citada demandada la celebración de un acuerdo de apoyo y/o sea iniciado un proceso de adjudicación de judicial de apoyos transitorios de conformidad con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 o en su defecto, aporte las resultas del proceso de “Declaratoria de interdicción por Condición de Discapacidad” de la demandada, incoado ante el Juzgado 3° de familia de Bogotá².

Tercero: Por la secretaría remítase el informe de discapacidad y lo dispuesto en este auto al Ministerio Público, para los efectos previstos en la citada ley.

Cumplido el término anterior, por la secretaría del despacho ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Documento: “20AllegaCertificacionMedica”.

² Páginas:08Contestacion”.

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622e59218fb90d27498410778c2db49cad56138a1ee1d8068289e7a909f3b4e**

Documento generado en 03/05/2023 07:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>